

CONSIDERANDO: Que se hace necesario e impostergable renovar el sistema de seguros sociales y de accidentes de trabajo, todavía sujetos a las Leyes Nos. 1896 del 30 de agosto de 1948 y 385 del 11 de noviembre de 1932.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del presente Gobierno el establecimiento de un sistema de seguridad social que extienda su cobertura a toda la población.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una comisión encargada de estudiar y elaborar las nuevas normas que habrán de regir la seguridad social y el régimen de accidentes de trabajo en el país, integrada por el Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá; el Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS); el Secretario Técnico de la Presidencia, en representación del Gobierno; por tres representantes de los empleadores; dos designados por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP); uno por la Unión Nacional de Empleadores y por tres representantes de los trabajadores, designados por las confederaciones de trabajadores mayoritarias.

Artículo 2.- La comisión nombrada debe entregar su informe al Presidente de la República a más tardar el 16 de enero de 1997.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 383-96 que crea la Zona Franca de Exportación "Madre Vieja", S.A., en la provincia de San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383-96

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que la empresa PARQUE INDUSTRIAL MADRE VIEJA, S.A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar una zona franca industrial que funcionará en la provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la creación de dicha zona franca industrial, representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo de los habitantes de la provincia San Cristóbal, y al aumento de ingreso de divisas.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, ha estimado que la Provincia San Cristóbal, ofrece condiciones económicas, sociales, geográficas e infraestructurales adecuadas para la instalación de una zona franca de exportación en dicha provincia.

VISTA la Resolución No. 85-96-P, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en fecha 9 de julio del 1996.

VISTA la Ley 8-90 de fecha 15 de enero de 1990, que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Zona Franca de Exportación "Madre Vieja, S.A.", ubicada en la sección Madre Vieja, provincia San Cristóbal, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la compañía Parque Industrial Madre Vieja, S.A.

PARRAFO.- La Zona Franca Madre Vieja estará ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos.58-REF, 58-REF-K y 58-REF-PORC-105, del Distrito Catastral No.4, del Municipio de San Cristóbal, sección Madre Vieja, Provincia San Cristóbal, con una extensión superficial de 102,318 metros cuadrados, correspondiéndole los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.58-Ref. (Resto) y Calle; Al Este: Parcela No.58-Ref. (Resto); Al Sur: Antigua Carretera Sánchez y Parcela No.58-Ref.- (resto); Al Oeste: Parcela No.58-Ref.-E.

Artículo 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la referida zona franca industrial, serán convenidas mediante la firma del contrato correspondiente entre el Estado Dominicano y la compañía PARQUE INDUSTRIAL

MADRE VIEJA, S.A., observándose las disposiciones de regulación y control de la Ley 8-90.

Artículo 3.- Se le otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía PARQUE INDUSTRIAL MADRE VIEJA, S.A., el contrato correspondiente que regule las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 384-96 que deroga los Decretos Nos. 792, 841, 124 y 2805 de 1979, 1982 y 1985, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 384-96

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) mediante Resolución 2-95 del Congreso Nacional, el 20 de enero de 1995.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la OMC a partir del 9 de marzo de 1995, fecha en la que se depositó el instrumento de ratificación.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo sobre Textiles y Vestidos es parte integral del Acuerdo de Marrakech.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Acuerdo sobre Textiles y Vestidos dispone que los miembros de la OMC deberán programar la eliminación de toda medida incompatible que se encuentre vigente a partir de los seis (6) meses de la entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech en el país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente